

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL - PRESCRIPCIÓN DE LA PENA RESTRICTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

CONSULTA:

Se consulta por sobre la prescripción de la multa, y si podría dictarse sin perjuicio de que haya sido impuesta conjuntamente con la pena privativa de libertad. Se hace alusión a la resolución 038-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

i) El artículo 75 del COIP, trae el régimen para la aplicación de la prescripción de la pena. Necesario resulta hacer alusión al texto completo de la mentada norma:

Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.
2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de

PRESIDENCIA

personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales. (negrillas es nuestro)

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Claramente la ley determina las formas de prescripción de la pena restrictiva de los derechos de propiedad, sin que exista duda al respecto que subsanar. Es de hacer notar que la consulta carece de los requisitos contemplados en el artículo 2 de la Resolución general y obligatoria No. 03-2018 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.